

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Cuanto más liberal y expansiva es la política que el Gobierno de S. M. se ha propuesto realizar, mayor esmero exige por parte de sus delegados en las provincias para procurar el cumplimiento estricto y riguroso de todas las leyes, aun las que pudieran considerarse como de un orden hasta cierto punto secundario en la esfera de los intereses sociales.

Previene la disposición 4.ª de las generales establecidas en la ley de 10 de Enero de 1879, que los Gobernadores de provincia tienen obligación de publicar quince días antes de empezar y concluir el tiempo de la veda edictos recordando el cumplimiento de aquella; y al llenar V. S. este deber, que no por haberse dilatado durante algunos días puede continuar en el olvido, será conveniente que estudie las costumbres de la provincia de su mando en materia de caza, á fin de hacer aplicación de los artículos de la ley más adecuados para corregir los abusos que en la época de la veda se cometen, ya al amparo del derecho que aquella reconoce á los propietarios para cazar y conceder licencias en sus terrenos acotados, ya abusando de la tolerancia de la Guardia civil, encargada del cumplimiento de la ley en todas sus disposiciones, y principalmente en las relativas á exigir sin contemplaciones las licencias de uso de armas y de caza.

La de perdiz con reclamo macho es en la época presente de las más devastadoras en sus efectos, y por lo mismo debe ser perseguida con mayor rigor. Nada hay más fácil para la Guardia civil, que por la estabilidad en las poblaciones que su organización permite, tiene medios de conocer personalmente á casi todos los cazadores de oficio ó de afición de su comarca respectiva, que el saber si hacen uso de la escopeta ó del reclamo en propiedad particular y con la competen-

te licencia, ó si abusan de ellos para cazar en terrenos públicos ó en particulares sin permiso; y no es excusable por parte de los individuos de dicho benemérito Cuerpo la indiferencia con que se viene mirando este servicio, y la falta de observancia en que se encuentra el art. 19 de la ley.

La destrucción de los nidos de perdices y los demás de caza menor, penada en el art. 51, es otra de las faltas que con más frecuencia se cometen en la primavera, ya por las personas que se ocupan en escardar los sembrados, ya por los pastores que apacientan sus ganados en fincas á propósito para la cria; y la Guardia civil debe hacer responsables á los capataces de las cuadrillas, juntamente con los individuos que cometan dicho abuso, sometiendo á unos y á otros á los Juzgados municipales, y exigiendo certificaciones de las sentencias que recaigan, para ponerlas en conocimiento de V. S., á fin de que por su Autoridad pueda formarse idea exacta del rigor ó de la lenidad con que se apliquen las disposiciones penales de la ley de Caza, y elevarse al Gobierno las observaciones convenientes.

En cuanto á la circulación y venta de caza, durante la época de veda, prohibida por el art. 25 de la ley, debe V. S. desplegar la mayor energía, encargando una vigilancia exquisita, no sólo á los individuos del Cuerpo de la Guardia civil, sino á todos los agentes de su Autoridad, previniendo á los Alcaldes que hagan entender á los empleados de policía urbana y del resguardo de puertas, que serán castigados con el mismo rigor que los infractores si no los someten á la autoridad de los Jueces municipales, con la caza aprehendida.

A este fin convendrá también que V. S. inculque en el ánimo de dichos funcionarios, y haga entender á las Empresas de ferro-carriles y de transportes, que la circulación y venta de la caza, aun de la procedente de propiedades particulares, está prohibida en absoluto

durante la temporada de la veda, y sin otra excepción que la de los conejos muertos en propiedad particular desde 1.º de Julio en adelante, los cuales no podrán ser conducidos por las vías públicas sin licencia del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

Una vigilancia esmerada en las estaciones de ferro-carriles, para que no se expidan, transporten, ni entreguen piezas de caza hasta el 1.º de Julio, ni tampoco desde esta fecha en adelante, sino los conejos procedentes de propiedad particular que sean conducidos con la licencia expresada, será de un resultado eficazísimo, porque el mejor freno para la afición inmoderada é impaciente de los cazadores ha de ser seguramente el no poder llevar á las poblaciones las muestras de sus triunfos venatorios.

También debe V. S. recomendar muy especialmente á la Guardia civil, con cuyos Jefes en esa provincia debe V. S. ponerse de acuerdo para el más exacto cumplimiento de esta circular, la observancia estricta del art. 26 de la ley, en punto á la persecución de hurones; teniendo entendido que sólo es lícito criarlos y tenerlos á los arrendatarios de montes que se dediquen á la industria de la saca de conejos, y aun en este caso, con el permiso previo de V. S., que deberá registrarse en ese Gobierno y en el Ayuntamiento en que esté domiciliado el que lo obtenga. La Guardia civil debe tomar copia exacta de estos registros y perseguir los hurones hasta en el domicilio de sus dueños, penetrando en él cuando fuere necesario, con el auxilio de la Autoridad judicial y en la forma permitida por la Constitución y las leyes.

Más fácil aun es impedir y castigar la caza con galgos, tan perjudicial en el periodo de la veda para la reproducción, como dañosa para las siembras y viñedos en que se verifica. No debe tolerarse la circulación de los galgos por los campos sino atados ó acollerados, desde 1.º de Marzo hasta 15 de Octubre, época marcada en el artículo 34 de la ley, como de veda para la caza de liebres; y aun en los meses restantes tampoco debe permitirse sin exigir á sus dueños la licencia especial establecida en el artículo 35; pudiendo la Guardia ci-

vil y los agentes todos de la Autoridad recoger y entregar á los Jueces municipales los galgos que circulen sin estos requisitos.

Tales son las principales observaciones que debe V. S. tener presentes al recordar el cumplimiento de la ley de Caza, prestándole por su parte el apoyo que la misma exige de su Autoridad; y para que así tenga efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Que publique V. S. inmediatamente en el «Boletín oficial» de esa provincia, y haga que se fijen por los Alcaldes en los sitios públicos, los edictos prevenidos en la disposición 4.ª de las generales de la vigente ley de Caza.

2.º Que, poniéndose de acuerdo con los Jefes de la Guardia civil en esa provincia, y dando traslado de la presente circular á los de línea y de puesto de dicho Instituto, les haga, para su más exacto cumplimiento, las prevenciones especiales que exijan las condiciones y costumbres de los pueblos y campos en que hayan de prestar respectivamente este servicio, y especialmente en lo relativo á licencias de uso de armas.

3.º Que por los Comandantes de los puestos y por el conducto reglamentario, se dé conocimiento á ese Gobierno, no solamente de todos los servicios que los individuos del Cuerpo presten en materia de persecución de la caza prohibida, sino de las correcciones que por los Juzgados municipales se impongan por faltas denunciadas, á cuyo efecto debe exigir en cada caso certificación de la sentencia que recaiga en el respectivo juicio.

Y 4.º Que por parte de V. S. se dicten desde luego las órdenes más terminantes para impedir la circulación y venta de la caza durante el periodo de la veda en que nos encontramos, fijando especialmente su atención en las Empresas de ferro-carriles, á las cuales debe prevenir que no permitan la facturación y transporte de caza y de pájaros muertos, sino en el caso y con los requisitos establecidos en el art. 27 de la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años

Madrid 14 de Marzo de 1881. =
Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administracion á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Continuacion.)

Libro y folio.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.		Plazos que deben.	Importe del débito. Pesetas.	Situacion de la finca.
						Mes.	Año.			
3.º	202 830	Clero.	Urbana.	Torrecampo.	D. Ramon Martos Avalos.	15	77 y 81	11 y 15	25 50	Una casa en la calle de la Peña, en Torrecampo.
	203 829	»	»	»	Juan Campos García.	18	81	15	12 50	Una tercera de vino sita callejon de la Tercia, en id.
	204 823	»	»	Pedroche.	D.ª M.ª Encarnacion Reyes Blanco.	»	»	»	85 62	Una casa en la calle del Cerro, núm. 43, en Pedroche.
	205 817	»	»	Córdoba.	D. José Zurbano.	22	»	»	13 50	Otra id. id. Cruz verde, núm. 22, en Guadalcázar.
	208 470	»	»	»	Cayetano Mesa y Caldero.	27	»	»	87 25	Otra id. id. Pastora, en las Costanillas, en Córdoba.
4.º	350 905	»	Rústica.	Montoro.	José Benitez Madueño.	1.º	»	»	416 25	Una suerte de olivar en el pago de Santa Brígida, término de Montoro.
	351 1956	»	»	Montilla.	Juan Pedro Salas.	»	»	»	75 13	Otra id. de tierra calma sitio del Llano de Guillen, id. de Montilla.
	352 133	»	»	Monturque.	Francisco Martinez Ramirez.	2	»	»	12 75	Un tajon de tierra sitio nombrado de tierra Blanca, id. de Monturque.
	353 134	»	»	»	José Molina García.	»	»	»	19 83	Una haza de id. sitio del Monte, id. de id.
	355 1888	»	»	Córdoba.	Bartolomé de Maza.	6	»	»	275 13	Una suerte de id. al pago de los Atanores, id. de Castro del Rio
	356 2015	»	»	Montilla.	D.ª M.ª Dolores Nuñez de Prado.	»	»	»	12 50	Un tajon de id. sitio Cañada del corral, id. de Montilla.
	357 696	»	»	»	Amalia Rodriguez.	»	»	»	6 63	Una suerte de id. en el Cerro de la horca, id. de id.
	358 1926	»	»	»	La misma.	»	»	»	20	Una id. de id. en el sitio de Santa Brígida, id. de id.
	359 1868	»	»	»	La misma.	»	»	»	52 63	Otra id. de olivar sitio de id. id. de id.
	360 1989	»	»	Córdoba.	D. José Arroyo y Muñoz.	7	»	»	139 13	Otra id. de tierra id. Cerro de encinas, id. de id.
	362 1796	»	»	»	Manuel Gomez.	8	»	»	65	Una huerta perdida nombrada Huerta del Barquillo, sita en la Veguilla del almendrar, id. de Espiel.
	370 1403	»	»	Pozoblanco.	Juan Moyano Fernandez.	11	»	»	13 13	Un herreñal llamado del Barrio, sitio junto á la Cuesta de las Animas, id. de Pozoblanco.
	371 1921	»	»	Montilla.	Miguel Urbano.	12	»	»	13 25	Un tajon de tierra al sitio Cerrillo del Palomar, id. de Montilla.
	373 1398	»	»	Pozoblanco.	Juan Cabrera y Valera.	»	»	»	130 63	Una haza de id. sita en el Trancaso, id. de Pozoblanco.
	374 1870 3.º	»	»	Rambá.	Antonio Lopez Moral.	»	75 al 81	9 al 15	1756 16	Una suerte de id. sitio de los Pollos, id. de Montilla.
	375 1961	»	»	»	El mismo.	»	»	»	1487 50	Otra id. de id. sitio de los id. id. de id.
	376 1405	»	»	Pozoblanco.	Francisco Dueñas Rojas.	»	81	15	204 38	Un herreñal llamado del Arroyo de la Condesa, sito en re-ferido Arroyo, id. de Pozoblanco.
	377 2017	»	»	Montilla.	Francisco Solano de Salas.	14	»	»	341 38	Una viña sitio de Riofrio, id. de Montilla
	381	»	»	Pozoblanco.	Diego Moreno Gonzalez.	16	»	»	128 13	Un cercado al sitio de la Salida del cerro, id. de Pozoblanco.
	382 1230	»	»	Hinojosa del Duque.	José Pizarro.	»	»	»	58 75	Una haza de tierra sita en la Hoja de Santa Brígida, id. de Hinojosa.
	383 1797 2.º	»	»	Córdoba.	Cayetano Mesa.	»	74, 76 y 81	8, 10 y 15	»	Otra id. de id. sita en el Caño, id. de Espiel.
	384 1395	»	»	Pozoblanco.	Claudio Fernandez.	»	81	15	50 63	Otra id. llamada Esquina de los majuelos sita en Contra de los ojuelos, id. de Pozoblanco.
	385 1391	»	»	»	Pedro Caballero y Garcia.	»	»	»	41 25	Otra id. de tierra en Guadarramilla, id. de id.
	386 1394	»	»	»	José Martinez y Encinas.	»	»	»	45 63	Otra id. de id. sita junto al Horno, id. de id.
	390 1969 2.º	»	»	»	Francisco Solano Arjona.	19	»	»	39 50	Una suerte de id. al sitio del Sigarral, id. de Montilla.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 465.

Alcaldía constitucional de Lucena.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto presentado al mismo para la construcción de un mercado público en la plaza del Coso de esta ciudad, sin subvención alguna, y si solo cediendo el usufructo al concesionario por determinado número de años; la corporación, teniendo presente lo dispuesto en el reglamento de 6 de Julio de 1877 dictado para la ejecución de la ley general de obras públicas de 13 de Abril del mismo año, ha resuelto abrir concurso público para la admisión de proyectos análogos al de que se trata.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del improrogable plazo de un mes á contar desde esta fecha.

A cada proposición acompañará el plano, presupuesto y memoria correspondientes.

Lo que se hace saber al público advirtiéndole que de no formular ninguna otra proposición, se adjudicará la concesión al autor del proyecto presentado.

Lucena 10 de Marzo de 1881.
— José Alvarez de Sotomayor.

Núm. 444.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de utensilios.—Primera decena de Marzo.

Nota de las compras verificadas en la espresada decena, con todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Día 7.—2.000 kilogramos de carbon, 0'096.

Córdoba 10 de Marzo de 1881.
—El Administrador, José de Lanuza.—V. B., El Comisario de Guerra Inspector, Joaquín Madrid.

Núm. 474.

ARTILLERÍA.

Comandancia General Sub-inspección del distrito de Andalucía.

Anuncio.

Vacante en la fábrica de Granada una plaza de Maestro de Fábrica de 4.ª clase, polvorista, dotada con el sueldo anual de 2.100 pesetas, con opción á los ascensos reglamentarios que por antigüedad corresponda y á derechos pasivos, ha dispuesto el Excmo. Sr. Director general del cuerpo que las oposiciones para cubrir dicha plaza

se verifiquen ante la Junta Facultativa del mencionado Establecimiento el día 15 de Mayo próximo.

Dicho examen se verificará con arreglo á los programas referentes á Maestros de Fábrica polvoristas que han sido impresos en Sevilla bajo la dirección del Comandante D. Francisco Parra.

Los aspirantes remitirán sus instancias á la Dirección General de Artillería para antes del día 1.º de dicho mes, por el conducto debido si pertenecen á los Establecimientos del Cuerpo, y directamente si fuera paisano, acompañando en este caso certificado de su conducta.

Sevilla 16 de Marzo de 1881.—P. O., El Teniente Coronel Secretario, Rafael Halcon.

Núm. 475

Anuncio.

Vacante una plaza de Maestro de Taller de Ajuste y Cerrajería de 2.ª clase en la Maestranza de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, ha dispuesto el Excmo. Sr. Director General del cuerpo que los exámenes para cubrir dicha plaza se verifiquen ante la Junta Facultativa del espresado establecimiento el día 15 de Mayo próximo.

Dicho examen se verificará con arreglo á los programas referentes á Maestro de Taller de Ajuste y Cerrajería que han sido impresos en Sevilla bajo la dirección del Comandante Parras.

Los aspirantes remitirán las instancias á la Dirección General de Artillería para antes del día 1.º de dicho mes por el conducto debido si pertenecieran á los establecimientos del cuerpo, y directamente si fueren paisanos, acompañando en este caso certificado de buena conducta.

Sevilla 17 de Marzo de 1881.—P. O., El Teniente Coronel Secretario Rafael Halcon.

Núm. 476

Anuncio.

Vacante en la Fábrica de armas de Oviedo una plaza de Maestro de Fábrica de 4.ª clase, Maquinista y examinador de armas, dotada con 2.100 pesetas de sueldo anuales, con opción á los ascensos que por antigüedad correspondan y á derechos pasivos, ha dispuesto el Excmo. Sr. Director General del cuerpo que las oposiciones para cubrir la se verifiquen ante la Junta Facultativa del mencionado establecimiento el día 15 de Mayo próximo.

Los programas para dicho examen se compondrán de todo lo referente á Maestro de Fábrica maquinista (página 93), mas lo relativo á Maestro de armería que

se detalla en los párrafos del 23 al 27 ambos inclusive (página 52) exigiendo también los ejercicios prácticos para los mismos (página 54) si bien el artículo 3.º ha de sustituirse por el siguiente:

«Construir por sí y totalmente á mano todos los elementos de que se compone uno de los modelos de armas vigente, así como la montura de ellos, exceptuando tan solo el cañon y la forja del guardamonte y cajon del mecanismo, de modo que cada examinando presente el arma terminada para que pueda venirse en conocimiento de la habilidad artística que posee.»

Los aspirantes remitirán sus instancias á la Dirección General de Artillería para antes del día 1.º de dicho mes, por el conducto debido si pertenecen á los Establecimientos del cuerpo, y directamente si fueren paisanos, acompañando en este caso certificado de su conducta.

Sevilla 17 de Marzo de 1881.—P. O., El Teniente Coronel Secretario, Rafael Halcon.

Núm. 477

Anuncio.

Vacantes una plaza de Maestro de Taller Armero de 2.ª clase en el parque de Barcelona y otra de la misma clase en el parque de Lérida, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con opción á los ascensos reglamentarios que por antigüedad corresponden y á derechos pasivos, ha dispuesto el Excelentísimo señor Director General del cuerpo que las oposiciones para cubrir dichas plazas se verifiquen ante la Junta Facultativa de la Fábrica de Oviedo el día 15 de Mayo próximo.

Dicho examen se verificará con arreglo á los programas referentes á Maestros de Taller armero

que han sido impresos en Sevilla bajo la dirección del comandante D. Francisco Parra.

Los aspirantes remitirán las instancias á la Dirección General de artillería para antes del día 1.º de dicho mes, por el conducto debido si perteneciesen á los establecimientos del cuerpo, y directamente si fueran paisanos, acompañando en este caso certificado de su conducta.

Sevilla 17 de Marzo de 1881.—P. O., El Teniente Coronel Secretario, Rafael Halcon.

Núm. 478.

Anuncio.

Vacante en la Fábrica de pólvoras de Murcia una plaza de obrero aventajado de 2.ª clase herrero, dotada con el sueldo anual de 912 pesetas 50 céntimos, con opción á los ascensos reglamentarios que por antigüedad corresponda y á derechos pasivos, ha dispuesto el Excmo. Sr. Director General del cuerpo que las oposiciones para cubrir dicha plaza se verifiquen ante la Junta Facultativa de la mencionada Fábrica el día 15 de Mayo próximo venidero.

Dicho examen se verificará con arreglo á los programas referentes á obreros aventajados herreros de las fábricas de pólvoras que han sido impresos en Sevilla bajo la dirección del Comandante Parra.

Los aspirantes remitirán sus instancias á la Dirección General de Artillería para antes del día 1.º de dicho mes, por el conducto debido si pertenecieran á los establecimientos del Cuerpo, y directamente si fueran paisanos, acompañando en este caso certificado de su conducta.

Sevilla 17 de Marzo de 1881.—P. O., El Teniente Coronel Secretario, Rafael Halcon.

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 27 de Febrero de 1881.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.			
	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.
Central.	26 3896	»	26	3896
Sucursal.	14 822	4 4300	18	5122
Totales.	40 4718	4 4300	44	9018

Pagos.	Número é importe de los reintegros.			
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.	2	5	7	2697 16

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS.

Arrendamientos.

Hasta el día 30 del mes de Abril próximo se admiten proposiciones para el arriendo de los cortijos que p continuación se espresan, pertenecientes á la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.

El cortijo Calamorro del Cambron, término de Montalban, compuesto de 389 fanegas de tierra de total cabida, de ellas 67 fanegas término de Santaella.

El cortijo del Medio, término de Montalban, de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

El cortijo primer sobrante término de Montilla, que consta de 36 fanegas de tierra de total cabida.

El cortijo 2.º Sobrante en dicho término de Montalban con cabida total de 56 fanegas de tierra.

El cortijo Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

Las personas que quieran interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus proposiciones hasta las doce de dicho día en esta administracion donde hallarán de manifiesto el pliego de condiciones.

Montilla 1.º de Marzo de 1881.
—El Administrador, Garpar Gomez.

Ingenieros de minas.

Se necesita un ingeniero ayudante para minas de plomo argentífero en España: Se desea un conocimiento práctico de labores interiores y concentracion de minerales.

Dirigirse con pormenores de edad, previa ocupacion y sueldo á M. E. Cuidado Mesw Deliz Davies & Co. Agence de publicité Finch Lane, Lunc, London, Inglaterra.

1-1

SUSCRICIONES.

En la Librería del «Diario de Córdoba» se suscribe á todos los periódicos de España y del extranjero y se negocian letras pequeñas sobre Madrid para los señores que quieran suscribirse directamente.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Juna peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no crea mos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta to de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la Imprenta, libreria, y litografia del Diario de «Córdoba» calle de S. Fernando número 31 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tró Ceso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorretto Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despacho, del «Diario de Córdoba», e Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba»